· (1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto Proceso ordinario de Reparación Directa Radicación 11001-33-43-060-2019-00054-00

Demandantes Jimmy Armando Tello Márquez y otros

Demandado Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional

Providencia Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos JIMMY ARMANDO TELLO MÁRQUEZ, MARTHA LUCIA MARTÍNEZ ALFONSO, MARÍA CAMILA TELLO MARTÍNEZ, MARÍA PAULA TELLO MARTÍNEZ, JAIME ANDRÉS TELLO ORJUELA quienes actúan en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por el demandado al señor JIMMY ARMANDO TELLO MÁRQUEZ.

Se subsanó la demanda dentro del término legal

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. GUILLERMO BOTERO NIETO; al Comandante de la Policía Nacional, Mayor General Óscar Atehortúa Duque; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la agente del Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5°) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada**.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA
El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado
Electrónico 14 del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve
(2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario